

Señora :

JUEZ CIVIL MUNICIPAL

Funza, Cund..

E S D.

REF : EJECUTIVO No. 2019-0215

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE FLORES P.H

Demandada : FLOR OJEDA GOMEZ

FLOR OJEDA GOMEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Funza, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de DEMANDADA, ante usted atentamente manifiesto que Confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE por medio del presente escrito a la doctora MARIA DOLORES MACIAS PAEZ, también mayor de edad y vecina de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P.99.361 C.S.J. e identificada con c.c. 41.787.737 de Bogotá, para que en mi nombre y representación se haga presente en el proceso de la referencia. CONTESTE Y EXCEPCIONE LA DEMANDA de la referencia, interponga recursos, incidentes, allegue y participe en el recaudo de las pruebas, asista a las diligencias requeridas para el efecto y ejerza todas las acciones legales para el cumplimiento del mandato.

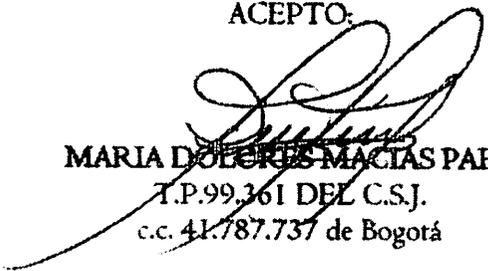
Mi apoderada queda ampliamente facultada de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso y además para Apelar, transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar reasumir, realizar todas las gestiones necesarias para la plena defensa de mis intereses.

Sírvase por tanto reconocerle personería en los términos y para los efectos de este mandato.

Cordialmente


FLOR OJEDA GOMEZ
C.C. 20.550.895 DE FUNZA

ACEPTO:


MARIA DOLORES MACIAS PAEZ
T.P.99.361 DEL C.S.J.
c.c. 41.787.737 de Bogotá

Email-mariadolmaciaspaez@gmail.com Of. Carrera 14 No. 12-54 Funza Tef 318 84 44 957-3005057786

Señora :
JUEZ CIVILMUNICIPAL
FUNZA, CUND...
E. S. D.

Ref : PROCESO EJECUTIVO No. **2019 00 215**
DDTE : CAMINO DE FLORES
DDA : FLOR OJEDA GOMEZ
ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL

MARIA DOLORES MACIAS PAEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la Señora **FLOR OJEDA GOMEZ**. persona igualmente mayor y de esta vecindad, demandada dentro del proceso de la referencia, PODER QUE ANEXO, y solicito ser reconocida personería para actuar dentro de las diligencias referidas, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite correspondiente, con citación y audiencia de la parte demandante dentro de este proceso, proceda Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de la providencia del **veintiséis (26) de Agosto de 2020**, mediante la cual ordena seguir adelante con la ejecución, ordena el avalúo y remate de los bienes embargados, liquidación del crédito y condena en costas", por haber incurrido en la causal octava (8) del artículo 133 del código General del Proceso, "indebida notificación a la parte demandada" y consecencialmente dejar sin efecto ordenando la Notificación personal del Mandamiento ejecutivo, concediendo el termino previsto para coniestar y excepcionar.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO : El representante legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE FLORES** instauro ante su despacho una demanda EJECUTIVA contra mi poderdante **SRA FLOR OJEDA GOMEZ**, dirigido al **COBRO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**.

M

SEGUNDO: Su Despacho profirió MANDAMIENTO DE PAGO, ordenando la Notificación del artículo 291 y 292 del C.G.P. la que no se hizo, como refiere mi mandante fue abordada por la Dra. **ISABEL ISAZA CASTRO**, Apoderada judicial del Conjunto Residencial Camino de Flores, diciéndole que existían unos procesos en su contra por cobro de cuotas de administración, que tenía que notificarse por "conducta concluyente" ya que era el último día para la notificación (19 septiembre del 2019), a lo cual acordaron, que el miércoles próximo o sea el 25 de septiembre del 2019, se sentarían con el administrador, el fiscal del conjunto y ella como abogada para revisar las cuentas y conciliar.

TERCERO : Mientras eso ocurría, Ella, la apoderada solicitó la suspensión del proceso, con fecha 19 de septiembre del 2019. El que estaba al parecer suspendido hasta tanto aclararan las cuentas, solicitando mi poderdante el estado de cuenta a efecto de reunirse y ellos nunca cumplieron.

CUARTO : Así mismo manifiesta mi mandante, que la apoderada le manifestó que retiraría los procesos después de la conciliación, pero nunca se pudieron reunir ellos no cumplieron las citaciones, si iba el señor fiscal, faltaba el administrador o faltaba la sra Isaza.

QUINTO : Mi mandante Flor Ojeda Gómez manifiesta que ha radicado varios oficios y derechos de petición ante ellos y nunca han contestado los mismos, han hecho caso omiso, son varios los procesos que al parecer han instaurado en su contra, por sumas que Ella no adeuda, en razón a ello pidió que cruzaran cuentas, pero no fue escuchada con la sorpresa que se enteró por terceras personas que ya había sentencia en el proceso, desconociendo cual, pues según el dicho de la Dra Isaza habían 8 procesos, vulnerándole sus derechos de contradicción y defensa.

SEXTO : confiada en la palabra de la doctora Isaza, y además por no encontrarse en el municipio de Funza, con frecuencia por tener una calamidad doméstica, no otorgó poder, no propuso en su momento ninguna excepción, no contestó la demanda, no hizo actuación alguna en el juzgado, no conocía los hechos. *Al parecer no hay evidencia procesal de haberse realizado un solo intento de ubicar la demandada, o de haberle fijado el aviso de citación o solicitado su emplazamiento; tampoco algún escrito como requisito esencial en la notificación por conducta concluyente que la parte manifieste por escrito expresa o tácitamente, que conoce la providencia de que se trata.*

S

SEPTIMO : Con fundamento en lo anterior, se evidencia que la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso, pues constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso. a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Ahora bien, la notificación personal ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 290 del C.G.P. Establece que se deben notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) **el auto admisorio de la demanda y la del Mandamiento ejecutivo.**

La **conducta concluyente**, vale decir, es una forma subsidiaria de **notificación**. Se presenta cuando el interesado actúa y presenta un recurso, formula una solicitud o acepta la decisión, dando por hecho que conoce la decisión.

Así pues, el artículo 301 del C.G.P. regula la notificación por conducta concluyente, en los siguientes términos: "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

A su turno el artículo 133 del Código General del Proceso que derogó las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil definió las causales de nulidad de la siguiente manera: "ARTÍCULO 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) **8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas.**

OCTAVO: Se tipifica entonces, la causal de nulidad CONSAGRADA EN EL ARTICULO 133 DEL C.G.P, numeral 8, la cual debe ser decretada por su Despacho.

5

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos (artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

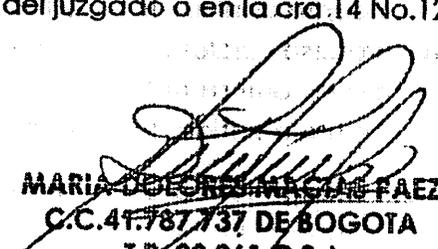
NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 12 No. 9-54 interior 7 centro Funza. E.MAIL-
arqflorjeda@gmail.com

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

La suscrita en la secretaría del juzgado o en la cra.14 No.12-54 de esta ciudad.

Del Señor Juez,


MARIA DOLORES MACIAS PAEZ
C.C.41.787.737 DE BOGOTA
T.P. 99.361 C.S.J
mariaolmaciaspaez@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Referencia Nulidad

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25296-40-03-001-2019-00215-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada FLOR OJEDA GÓMEZ se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia militante a folio 32 por conducta concluyente tal como el Despacho lo dispuso en auto obrante a folio 36.

Que posterior a ello las partes solicitaron suspensión del proceso hasta el 19 de octubre de 2019 (fl. 35) y que luego de haberse reanudado el mismo con auto del folio 38 y al transcurrir el término de ley para que la ejecutada contestara la demanda, la misma guardó silencio sin proponer excepción alguna

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 23 de abril de 2019 (fl.32).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria téscense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de - \$ 4.800.000,00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

[Firma]
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 46. Hoy 27 de Agosto de 2020 (C.G.P., art. 295).

[Firma]
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

α

nulidad providencia radicado No,201900 215

Maria Dolores Macias Paez <mariadolmaciaspaez@gmail.com>

Vie 28/08/2020 16:28

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

camino flores 215 pdf.pdf;

GRACIAS DOCTOR. ESTOY REMITIENDO NUEVAMENTE EL ESCRITO
FELIZ FIN DE SEMANA

JAZGADO

22 FEB 2021

Fecha:
Al Sr.
Sotomayor

al hotel

Con

con

[Large handwritten signature or scribble]



8

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

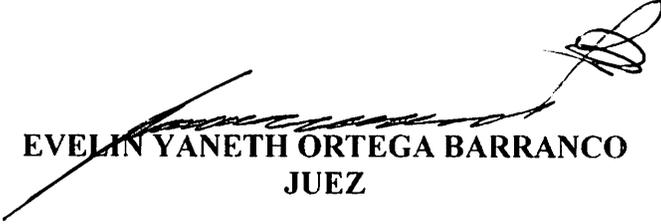
Ejecutivo Min. Cuantía con Sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00215 00

De la nulidad allegada por la ejecutada dentro del proceso mediante apoderado Judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de 3 días, conforme lo señala el artículo el artículo 134 en concordancia con el 110 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

Asimismo se reconoce personería a la doctora MARIA DOLORES MACÍAS PÁEZ como apoderada judicial de la ejecutada FLOR OJEDA GÓMEZ en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado a folio 1 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. 11oy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL FUNZA.

CONSTANCIA DE TRASLADO

129 JUL 2021 EN LA FECHA Y A LA HORA DE LAS 8 A.M, SE FIJÓ
EN LISTA EL PRESENTE PROCESO, POR EL TÉRMINO LEGAL, CONFORME
AL ARTÍCULO 113 conc art. 134 Ccp (nulidad)
DEL C.P.C y/o C.G.P, PARA EFECTOS EL TRASLADO ANTERIOR COMIENZA A
CORRER EL DÍA 30 JUL 2021, A LAS 8 A.M Y VENCE EL DÍA
03 AGO 2021 A LA HORA DE LAS 5 P.M.

~~HENRY LEÓN MONCADA
SECRETARIO~~